

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente, la firma del Convenio con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), para la incorporación de esta Autoridad Administrativa Electoral Local al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas el Decreto 160 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. El trece de abril del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de violencia política de género; las leyes reformadas y adicionadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹, La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², mediante Acuerdo INE/CG269/2020, aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que entraron en vigor a partir del inicio del proceso electoral federal 2020-2021.
4. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Acuerdo INE/CG517/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y

¹ En lo subsecuente Ley General de Instituciones.

² En lo siguiente Consejo General del Instituto Nacional.

- erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Documento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil veinte. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdo INE/CG591/2023, del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.
5. EL siete de noviembre de dos mil veinte, se publico en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto 432, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dicha reforma fue motivada por el contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.
 6. El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VIII/2021 autorizó al Consejero Presidente suscribir los Convenios de Colaboración y Coordinación entre el Instituto Electoral con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para la integración y actualización de la Lista Estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.
 7. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, designó al Maestro Juan Manuel Frausto Ruedas, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, quien rindió protesta de Ley el cinco de enero de dos mil veintidós en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral.
 8. El catorce de abril de dos mil veintitrés, Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-014/IX/2023 aprobó la designación del Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, por un periodo de cuatro años, contados a partir del diecisiete de abril de dos mil veintitrés.
 9. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/IX/2023 aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil veinticuatro, Documento que contempla tres componentes denominados:

³ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

⁴ En lo posterior Instituto Electoral.

“Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como trece objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral.

10. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovarán el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad.
11. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-059/IX/2023 aprobó la integración de las Comisiones de esta autoridad administrativa electoral, así como del Comité de Transparencia.

En la parte conducente del referido Acuerdo se integró la Comisión de Paridad entre los Géneros en los términos siguientes:

Comisión de Paridad entre los Géneros	
Presidenta Mtra. Sandra Valdez Rodríguez	
Vocal Mtra. Brenda Mora Aguilera	Vocal Mtra. Yazmin Reveles Pasillas
Personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros.	
Secretaria Técnico Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros	

12. El dos de enero de dos mil veinticuatro, se recibió correo electrónico signado por la Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales⁵, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual se recibió la invitación para que esta Autoridad Administrativa Electoral se adhiera al Programa Operativo de la Red de Candidatas y de la Red de Mujeres Electas.
13. Del ocho al doce de enero de dos mil veinticuatro, esta Autoridad Administrativa Electoral realizó las adecuaciones al Proyecto de Convenio de Colaboración entre el Instituto Electoral y la Asociación de Consejeras, mimas

⁵ En lo posterior Asociación de Consejeras.

que fueron remitidas a la Presidenta de la Asociación de Consejeras el trece de enero dos mil veinticuatro, para su visto bueno.

14. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se recibió correo electrónico signado por la Presidenta de la Asociación de Consejeras, mediante el cual se informó a esta Autoridad Administrativa Electoral que resultaron procedentes las adecuaciones realizadas al Proyecto de Convenio de Colaboración entre el Instituto Electoral y la referida Asociación, así como al Programa Operativo de la Red de Candidatas y de la Red de Mujeres Electas.
15. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, en reunión de trabajo se presentó a las y los Consejeros Electorales de este Consejo General del Instituto Electoral, el Convenio entre la Asociación de Consejeras y el Instituto Electoral, así como el Programa Operativo de la Red de Candidatas y de la Red de Mujeres Electas.

Considerandos:

I. Marco jurídico

A) Generalidades

Primero.- Los artículos 41, tercer párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerán a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En lo subsecuente Constitución Local.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electoral de las y los ciudadanos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Quinto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la Autoridad Administrativa Electoral Local; responsable

⁸ En lo posterior Ley Electoral.

⁹ En adelante Ley Orgánica.

de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad, máxima publicidad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

B) Disposiciones constitucionales, instrumentos internacionales y órganos jurisdiccionales

Sexto.- Los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, se señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Séptimo.- El artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala que los Estados Partes deberán implementar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres.

Asimismo en el artículo 7 establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) Participar

en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Octavo.- El artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, prevé que los Estados Parte deberán adoptar en forma progresiva, medidas específicas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Asimismo, en su artículo 4 inciso j, establece que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Noveno.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 48/2016, de rubro “VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”, determinó que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos político-electorales por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

Décimo.- Que el siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas el Decreto 160 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral y a la Ley Orgánica.

En la Ley Electoral se estableció el concepto de Violencia Política contra las mujeres; se estipuló que los partidos políticos promoverán la cultura democrática y la cultura para la igualdad sustantiva, así como que debían abstenerse de recurrir a la violencia, incluida la violencia política en contra de las mujeres; se estableció que el ejercer violencia política contra las mujeres por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos e independientes a cargos de elección popular, ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, observadores electorales, autoridades o servidores públicos, Notarios Públicos, extranjeros,

organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales, sindicales laborales o patronales, ministros de culto, asociaciones o agrupaciones de cualquier religión, constituyen infracciones a la legislación electoral.

Asimismo, en la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se mandató que el Instituto Electoral del Estado y el Consejo General debían difundir una cultura democrática con perspectiva de género, con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Décimo primero.- El siete de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto 432, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dicha reforma fue motivada por el contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y violencia política por razones de género.

C) De la Asociación de Consejeras (AMCEE)

Décimo segundo.- Que conforme al acta número 24872, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, la Asociación de Consejeras, es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

Décimo tercero.- El artículo 3 de los Estatutos de la Asociación de Consejeras, señala que la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como en cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

Décimo cuarto.- Que en septiembre de 2023, se renovó el Consejo Directivo de la Asociación de Consejeras para el período 2023-2025, cuyo Programa de Trabajo establece como eje estratégico el “Impulso a la participación y representación política de las mujeres”, en el cual una de las líneas de acción refiere “Dar continuidad y seguimiento a programas exitosos como la Red Nacional de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, buscando incrementar el número de mujeres que se integran a estas redes, particularmente en el Proceso Electoral 2023-2024”.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Género de la Asociación de Consejeras con base en la información brindada por la gestión anterior, analizó la implementación de la Red de Candidatas 2020-2021 así como la Red de Mujeres Electas 2021-2023 vigente en los 32 Organismos Públicos Locales Electorales, a efecto de determinar acciones de seguimiento de dichas Redes y elaborar el presente programa operativo de acompañamiento a las mujeres que participen en la vida pública de nuestro país en el período 2023-2025.

Por lo que, el dos de enero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico signado por la Presidenta de la Asociación de Consejeras, el Consejero Presidente del Instituto Electoral recibió la invitación para que esta Autoridad Administrativa Electoral se adhiriera al Programa Operativo de la Red de Candidatas y de la Red de Mujeres Electas.

Décimo quinto.- Que las Consejeras Estatales Electorales Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez y Licenciada Graciela Díaz Vázquez, en su calidad de Presidenta y Vicepresidenta de la Asociación de Consejeras, respectivamente, se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación, de conformidad con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de la Asociación de Consejeras.

D) De la autorización para la firma del Convenio

Décimo Sexto.- El artículo 4 de la Ley Electoral, indica que para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales señaladas en la Constitución Local y en la Ley, se auxiliarán de las autoridades federales, estatales y municipales.

Décimo Séptimo.- El artículo 6, numeral 1, fracción XXIII, de la Ley Orgánica, establece que el Instituto Electoral tiene la atribución de celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones.

Décimo Octavo.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración, que celebre su Presidente.

Décimo Noveno.- El artículo 28, numeral 1, fracciones II, III, VI y XXI de la Ley Orgánica, dispone que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y otras autoridades, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; representar legalmente al Instituto Electoral y celebrar a su nombre, los convenios de colaboración necesarios, con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño del Instituto Electoral, así como de firmar, junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

Vigésimo.- El artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, la de participar como fedatario en los convenios que celebre el Instituto Electoral.

II. Del Convenio de Colaboración

Vigésimo primero.- Que el Convenio que se somete a consideración de este órgano superior de dirección tiene por objeto establecer bases y acuerdos entre el Instituto Electoral y la Asociación de Consejeras para la incorporación de esta autoridad administrativa electoral Local al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, a partir de la fecha de celebración del instrumento jurídico. En la inteligencia de que el Instituto Electoral puede optar por la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas.

Vigésimo segundo.- En las Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio se establecen los compromisos de las partes para el cumplimiento del objeto del referido Convenio y los cuales consisten en:

I. Por parte del Instituto Electoral:

- a) Aprobar el Programa Operativo en sesión pública que celebre el Consejo General del Instituto Electoral; en el cual deberá de designar a la consejera electoral que coordine las redes en el estado, dicha coordinación deberá de recaer preferentemente en una asociada de la Asociación de Consejeras.
- b) Adoptar el logotipo de la *Red de Candidatas* y la *Red de Mujeres Electas*, insertando el nombre de la entidad federativa “Zacatecas”, procurando que con esto se unifique y se distinga;
- c) Con la finalidad de optimizar y reducir el esfuerzo institucional que implica la operatividad de las redes, se deberá de establecer un formato de adhesión a las redes, en el periodo de registro de candidaturas, con la leyenda referente al consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red de Candidatas, así como de permanecer en la misma una vez electas, para integrar la Red de Mujeres Electas durante el ejercicio del cargo;
- d) Invitar a las candidatas y mujeres electas a integrarse a cada una de las redes y comunicarles en qué consiste la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y sus diversas manifestaciones, con apoyo de diverso material ilustrativo, tales como dípticos, trípticos o infografías; además, deberá entregársele una *Guía para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*;
- e) Establecer contacto con las secretarías de género (o sus equivalentes) de los partidos políticos para invitar a sus candidatas y a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a las redes en mención.
- f) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- g) Difundir información respecto al Programa Operativo y principalmente sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en medios de comunicación, ruedas de prensa, foros o cápsulas informativas,

- entre otros. Para tal efecto se elaborarán videos en los cuales las Consejeras del Instituto Electoral explicarán los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar;
- h)** Designar al personal del Instituto Electoral que se encargará de la orientación y atención cuando haya alguna situación que una candidata o mujer electa esté padeciendo por posible Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
 - i)** Proporcionar a las candidatas y mujeres electas las líneas telefónicas o correos electrónicos en las cuales podrán recibir orientación en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
 - j)** A través de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral, dar seguimiento a los medios de comunicación con la finalidad de detectar casos que puedan ser constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y remitir un informe a la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros, quien a su vez informará a Asociación de Consejeras durante las campañas electorales;
 - k)** Solicitar el consentimiento expreso de las candidatas para darles seguimiento durante sus campañas electorales, así como de las mujeres electas en el periodo del ejercicio de su cargo. Dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales de conformidad con la *Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas*;
 - l)** Orientar y atender a las candidatas y mujeres electas en los supuestos que consideren que pueden ser constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y canalizarlas a las instancias correspondientes. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará el formato modelo proporcionado por la Asociación de Consejeras, el cual el Instituto Electoral adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales;
 - m)** Llevar un registro de los procedimientos sancionadores sustanciados por el Instituto Electoral por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el proceso electoral local ordinario concurrente 2023-2024;
 - n)** Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

- o)** Generar un Grupo de WhatsApp de una sola vía, a fin de establecer una comunicación institucional con las candidatas, o bien, mujeres electas;
- p)** Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y su denuncia;
- q)** Implementar la conmemoración del Día Naranja (25 de cada mes) a través de foros, conversatorios, conferencias, mesas de análisis, mesas de trabajo, infografías, cápsulas de video, podcast o cualquier otra acción, impulsando la participación política de las mujeres libres de violencia, con etiqueta a Asociación de Consejeras;
- r)** Generar acciones para prevenir la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género realizada por medios de comunicación;
- s)** Contar con un protocolo para que, en caso de renuncia de candidaturas de mujeres, sea posible detectar la causa o causas que pudiesen ser motivo de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- t)** Contar con una línea telefónica, WhatsApp y correo electrónico para recibir denuncias por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- u)** Elaborar informes trimestrales de la Red de Candidatas que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- v)** Elaborar un informe final de la Red de Candidatas, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario;
- w)** Entablar comunicación con cada mujer electa para invitarla a pertenecer a la Red respectiva, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de pre-candidatas o candidatas.
- x)** Generar espacios de formación para el fortalecimiento de liderazgos políticos de mujeres electas.
- y)** Generar espacios de formación de nuevas masculinidades a militancia de partidos políticos, personas servidoras públicas y ciudadanía en general.
- z)** Establecer un registro de los casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres electas durante el Proceso Electoral Local Ordinario.

- aa)** Elaborar informes trimestrales de la Red de Mujeres Electas, que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- bb)** Elaborar un informe final de la implementación de la Red de mujeres electas.

II. Por parte de la Asociación de Consejeras (LA AMCEE):

- a)** Convocar a la consejera responsable designada por el Instituto Electoral a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo;
- b)** Comunicar al Instituto Electoral, a través de la consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en la cláusula Segunda del Convenio;
- c)** Proporcionar al Instituto Electoral el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir violencia política contra la mujer en razón de género;
- d)** Proporcionara al Instituto Electoral los formatos que se utilizarán para la elaboración de los reportes quincenales referidos en la cláusula Cuarta del instrumento jurídico; y
- e)** Comunicara al Instituto Electoral el contenido de los informes mensuales en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, así como del informe final que se presente ante el Instituto Nacional Electoral.

Los anteriores compromisos son optativos, enunciativos y no limitativos

Vigésimo tercero.- En la Cláusula Cuarta del Convenio, el Instituto Electoral designa como enlace responsable para efectos del Convenio, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Paridad entre los Géneros, Maestra Sandra Valdez Rodríguez, quien además es asociada de la Asociación de Consejeras.

En el Convenio se establece que corresponderá a la Consejera responsable:

- a)** Elaborar reportes quincenales con base en los formatos propuestos por la

Asociación de Consejeras; y

- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con la Asociación de Consejeras para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

La Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros, será responsable de colaborar con la consejera responsable y operar todos los trabajos relativos al Programa Operativo. Asimismo, en caso de que la Consejera Responsable no pueda asistir a alguna reunión de trabajo, lo podrá hacer en su nombre y representación la titular de la referida dirección.

Vigésimo cuarto.- En la Cláusula Décima primera del Convenio, las partes acuerdan que el Convenio podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de las partes, a través de un convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

Vigésimo quinto.- De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima del Convenio, dicho instrumento jurídico tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que resulten electas en el proceso electoral local 2023-2024 y en su caso en un proceso electoral extraordinario.

Vigésimo sexto.- Que este Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio con la Asociación de Consejeras para la incorporación de esta Autoridad Administrativa Electoral Local al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, a partir de la fecha de celebración del este instrumento jurídico. En la inteligencia de que el Instituto Electoral puede optar la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas. Documento que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

III. Del Programa Operativo de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas

Vigésimo séptimo.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso a) se establece que el Consejo General del Instituto Electoral se compromete, a aprobar en sesión pública el Programa Operativo de la Red de

Candidatas y Red de Mujeres Electas y la designación de la Consejera Electoral que coordine las Redes en el estado.

En esa tesitura, el Programa Operativo de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas, se conforma de los apartados siguientes:

- I. Glosario
- II. Presentación
- III. Objetivo
- IV. Red de Candidatas
- V. Red de Mujeres Electas
- VI. Bibliografía

Vigésimo octavo.- El objetivo del Programa Operativo de la Red de Candidatas es desarrollar un documento base, que contenga líneas de acción y actividades estándar, de manera enunciativa más no limitativa, para que cada Organismo Público Local Electoral lo pueda llevar a cabo a fin de consolidar la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas al interior de su entidad y con un solo esfuerzo institucional implementar el formato único de registro de mujeres y manifestación de intención para conformar ambas redes.

Asimismo, el objetivo del Programa Operativo de la Red de Mujeres Electas es consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2023-2024, que tenga como fin ser un mecanismo de comunicación sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

Dentro del Programa se establecen diversas líneas de acción y actividades para lograr los objetivos de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas.

Entre las líneas que se establecen están las de:

- De Difusión.

- De promoción de la prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Del seguimiento.
- De la Sistematización

Vigésimo noveno.- Que en términos de lo señalado en el inciso a) de la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración, este Consejo General considera viable aprobar el Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas. Documento que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 41, tercer párrafo, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 21, 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 4, 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; y 4, 5, 6, numeral 1, fracción XXIII, 10, numeral 2, 22, 27, numeral 1, fracciones II y XXXIX, 28, numeral 1, fracciones II, III, VI y XXI, 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), para la incorporación de esta Autoridad Administrativa Electoral Local al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas. Documento que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas. Documento que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

TERCERO. Se designa a la Maestra Sandra Valdez Rodríguez Consejera Electoral como responsable de las Redes en el Estado, en términos del Convenio.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que asista al Consejero Presidente en la suscripción del referido Convenio y realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros para que remita copia simple de este Acuerdo a la Asociación de Consejeras, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo